

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN PRIMERA<sup>1</sup>

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)  
Auto I-715/2024

<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120220051000</b>
<b>DEMANDANTE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.</b>
<b>DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN y CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005</b>
<b>TERCERO INTERESADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES</b>

**Asunto: ADMITE DEMANDA.**

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la ley, **ADMÍTASE** en primera instancia la demanda instaurada por el apoderado judicial de la sociedad **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.** contra **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN y CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005**, teniendo en cuenta lo siguiente:

<b>Acto(s) acusado(s)</b>	Cuentas de recobro radicadas por la demandante y de las cuales su pago fue negado por las demandadas (facturas relacionadas en el escrito de demanda).
<b>Expedido por</b>	<b>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN y CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005</b>
<b>Decisión</b>	Negó el recobro de unos gastos asumidos por la demandante con ocasión de la prestación de servicios médicos excluidos de la cobertura del POS.
<b>-Lugar donde sucedieron los hechos que generaron la sanción (Art. 156 #8).</b>	Domicilio de la entidad accionada.
<b>Cuantía: art. 155 numeral 3, cc Art. 157.</b>	\$301'265.323 No supera 500 smlmv (archivo virtual). <sup>2</sup>

<sup>1</sup> Los memoriales y solicitudes deberán allegarse a través de la Plataforma SAMAI, único canal de correspondencia autorizado, conforme a lo indicado en la Circular PCSJC24-1 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>2</sup> El salario mínimo para el año 2022 fue acordado en la suma de \$1.000.000 mensuales, formalizado mediante Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021.

<b>Caducidad: CPACA art. 164 numeral 2 literal d)<sup>3</sup></b>	Aplicación de lo dispuesto por la Sala Plena de la Corte Constitucional mediante Auto No. 1942 de 2023. Radica demanda: 27/10/2022
<b>Conciliación</b>	Certificación Archivo virtual
<b>Vinculación al proceso</b>	De otra parte, como quiera que se advierte interés en las resultas del presente medio de control, por parte de la <b>ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES</b> , se dispondrá su vinculación, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, revisadas las documentales aportadas al expediente se observa un memorial radicado el primero (01) de noviembre de 2024 suscrito por la abogada **MONICA PAOLA QUINTERO JIMÉNEZ**. No obstante, no se observa en el expediente poder conferido por la demandante a la mencionada profesional del derecho. Por ello, se le requerirá a fin de que aporte el referido poder conforme a lo dispuesto en los artículos 73 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora en los términos del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021 y del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y **PERSONALMENTE** al representante legal y/o a quien haga sus veces de la entidad demandada, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto<sup>4</sup> del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **por secretaría del despacho se remitirá copia del auto admisorio de la demanda al correo electrónico aportado por el demandante con el escrito de demanda e igualmente del escrito de demanda y sus anexos, para efecto de remitirlos a la demandada, al tercero con interés y ACREDITAR EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS, todo dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de éste auto**, lo anterior, en razón a que la demanda fue radicada antes de la expedición del Decreto 806 de 2020, adicionado por el numeral 8 del artículo 35 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 162 de la ley 1437 de 2011 y que consiste en allegar al despacho constancia de remisión de copia de la demanda y sus anexos, vía virtual a la entidad demandada.

<sup>3</sup> “d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;”

<sup>4</sup> “Deberá remitirse de manera inmediata copia del auto admisorio.”

Lo anterior, en prevalencia de la virtualidad de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11567, 11581 de 2020 y CSJBTA20-60 de 2020 de los Consejos Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Bogotá, en concordancia con el artículo 103 del Código General del Proceso.

Respecto de la notificación personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Procurador 196 Judicial I Administrativo asignado al Juzgado Primero Administrativo, se efectuará el mismo procedimiento llevado a cabo frente a la demandada, enviando copia del presente auto a los correos electrónicos aportados para tal efecto. En el presente caso a la Procuradora, además debe enviarse copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico [rvalencia@procuraduria.gov.co](mailto:rvalencia@procuraduria.gov.co). Lo cual será realizado por la Secretaría del Despacho.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará inmediatamente la parte demandante acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Debido a lo antes dispuesto no se fijan gastos de proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, como tercero interesado en las resultas del proceso, conforme a lo dispuesto por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Surtidas las notificaciones, una vez vencido el término de que trata el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y por artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales, por el término de treinta (30) días, el cual se contabilizará a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. De la contestación a la demanda se remitirá copia a los sujetos procesales, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin.

**CUARTO:** Adviértase al representante de la entidad demandada, que durante el término para contestar la demanda, deberá allegar copia de los antecedentes administrativos de los actos demandados y la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Recuérdesse a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código

General del Proceso<sup>5</sup>, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación<sup>6</sup>.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar en representación de la parte actora a la abogada **DIANA PATRICIA SANTOS RUIZ**, identificada con C.C. No 65'715.969 y T.P. 101.436 del Consejo Superior de la Judicatura.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la abogada **MONICA PAOLA QUINTERO JIMÉNEZ** a fin de que aporte al expediente el poder debidamente conferido por la actora en los términos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Los memoriales y solicitudes deberán allegarse a través de la Plataforma SAMAI, único canal de correspondencia autorizado, conforme a lo indicado en la Circular PCSJC24-1 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado electrónicamente por  
**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
Juez

AFGC

#### CORREOS ELECTRÓNICOS:

Apoderado demandante: myd.abogados.diana@hotmail.com  
Tercero interesado: notificaciones.judiciales@adres.gov.co  
Ministerio Público: rvalencia@procuraduria.gov.co

---

<sup>5</sup> **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

(...)

<sup>6</sup> **Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

(...).

**Firmado Por:**  
**Luz Myriam Espejo Rodríguez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 001 Contencioso Admsección 1**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fe4e58f151d70fbdcf712723400c2dd1f623814c7c8223a0e43c8f8dbbbf8e**

Documento generado en 13/11/2024 02:56:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**